

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00091

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese el hecho 17 de la demanda. Obsérvese que allí se indica que la sociedad demandante incurrió en gastos de saneamiento de los predios transferidos por el ente demandado, cuando el marco legal citado, Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto 4054 del mismo año, establece que solo pueden transferirse, para los efectos de los artículos 238 y 8º respectivamente, bienes que se encuentren saneados.
- 2.- Ajústese la pretensión segunda, teniendo en cuenta lo que se indica en el numeral anterior.
- 3.- Acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 4.- Señálese en el poder, el objeto del asunto que a través del mandato se confiere, inciso 2º del artículo 74 *ib*.
- 5.- Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 37 fijado el 18 de ABRIL de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0104e7d393e022053131a865d0dbe5d6ee4a87df481acc6d6cc0c1908d865a**

Documento generado en 08/04/2022 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>